

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza

de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación) (II)

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á este y á los demás servicios que se le encomienden de la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda; y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos; todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario, se les impondrá el correctivo que este Reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna población no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1 bajo la responsabilidad que pueda exigirsele, de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio.

Art. 69. Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administración de Contribuciones oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujeción

al reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al caso 16 del art. 34 del reglamento citado. Además, la Administración, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 7'50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deben actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula.

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio profesión, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto; satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesión, venta, traspaso ó se instale en local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 124.

Art. 73. La matrícula general de una población se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los afectos de formación de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables pa-

ra los efectos de la designación de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.º ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.º y 3.º comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.º y 4.º y en los números de las tarifas 2.º y 3.º señalados con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada población; esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Abril de cada año.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deben ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

También les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo cuarto y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el artículo 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el cap. V de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formación de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.º y 4.º y en los números de la 2.º y 3.º señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva; siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquéllas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo núm. 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los síndicos encargados de presidir las Juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores encargados de dividir en grupos á las agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104 y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos, y cuando sean mas de 100, tres.

Para que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, serán clasificados éstos en las cate-

(1) Véase el Boletín núm. 293

gorías, dividiendo la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones. La primera la formarán la tercera parte de industriales que hayan pagado las mayores cuotas; la segunda, la misma tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera los que hayan pagado las cuotas mínimas.

Cuando el número de síndicos que haya de elegirse sea el de tres, se nombrará uno de cada sección. Cuando baje de este número se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Hasta 11 individuos solo se nombrará un síndico.

Los clasificadores serán tres cuando el número de individuos del gremio llegue a 12 y no exceda de 50; seis cuando el gremio tenga de 50 a 100 individuos; nueve cuando cuente de 100 a 500, y de este número en adelante 12.

Se elegirá siempre un número igual de clasificadores de cada sección.

Siendo los agremiados menos de 12, no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho a asistir a las deliberaciones para fijar las bases a que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamientos de las mismas.

A efecto nombrarán previamente por mayoría de votos una comisión de tres, que bajo la presidencia del síndico haga la propuesta.

Al establecer las bases de que habla el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuales sean éstas y sus fundamentos económicos, para que puedan ser tenidas en cuenta en el juicio de agravios y sirvan de norma segura para resolver las reclamaciones.

Para desempeñar el cargo de Síndico clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución.

Dicho cargo durará sólo un año, pasado el cual no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará a Junta a los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días a lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín oficial* y en uno ó dos periódicos de los de más circulación, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen a deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio a todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el

gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos a los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83 se procederá en el acto a nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá a una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquier otro incidente relativo a la elección.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.526.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

En vista de no haberse recibido hasta la fecha en la Secretaría de la Junta provincial, los presupuestos de material de las escuelas públicas de todos los pueblos de la provincia, dicha Corporación, en sesión de 6 de los corrientes, ha dispuesto, que se interese de los Maestros y de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, como se hace por la presente circular la pronta formación y remisión de los expresados documentos, que deben ser aprobados dentro del presente mes, para que no se perturbe la administración de la enseñanza.

En su virtud las Juntas locales dispondrán que se remitan dichos presupuestos en el plazo inprorrogable de diez días.

Murcia 8 de Junio de 1896.—El Presidente, Francisco López Chicheri.—El Secretario, Luis Orts.—Sr. Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de....

Número 2.525.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Cieza.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Cieza para construcción del puente sobre el río Segura en aquella vega, correspondiente al trozo 1.º de la sección de carretera de Cieza a Mula, en la de tercer orden de Cieza a Mazarrón, se fija el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Alcaldía de Cieza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí, ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el art. 81

de la instrucción de contabilidad de obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 9 de Junio de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.527.

Circular.—Reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden telegráfica fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, tendrá lugar siempre, dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año. Este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal por que muchos mozos han dejado de presentarse en la capital creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médicos militares. Como tal proceder en oposición con las prescripciones de la ley, entorpece las operaciones de los reemplazos y puede dar lugar a perjuicios de consideración, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer: 1.º Se fija para el día 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales; en la inteligencia, de que los mozos que no se presenten ante las mismas, para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos, se entenderá que renuncian a ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteaables; y 2.º Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán permanecer en sus puestos, de conformidad con lo propuesto a este Ministerio por el de la Guerra, hasta terminar el plazo fijado.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Murcia 10 de Junio de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.528.

Circular.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 29 del mes próximo pasado comunica a este Gobierno la siguiente orden telegráfica:

«Con esta fecha comunico al Gobernador civil de Valencia lo siguiente.—Para el mejor servicio, vigilancia sanitaria de nuestras costas en garantía, salud pública y en armonía con mi telegrama circular fecha 26 actual y para el más riguroso y exacto cumplimiento legislación, delego en Director Sanidad de ese puerto, facultad de inspeccionar servicio sanitario, puertos, provincias, Castellón, Baleares, Valencia, Alicante y Murcia y especialmente de los que no tienen establecida Dirección de Sanidad, sin que este servicio ocasiona gasto de fondos generales no estando previamente autorizado por este centro conocimiento en cada caso de su necesidad.—Sirvase V. S. comunicar esta orden Directores, Sanidad y Alcaldes, puertos donde no existan Direcciones especiales en esa provincia.—Lo que traslado a V. S. para que a su vez lo haga a los funcionarios en esa de su cargo.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha por la Superioridad.

Murcia 9 de Junio de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.524.

Distrito forestal de Murcia. Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas del junco fino que se produce en los montes del pueblo de Mula, se anuncia una tercera licitación para el día 26 de los corrientes y hora once de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, y bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las dos anteriores, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación a trescientas pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 8 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 2.478.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1895-96.—Tercer trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			27 38
Idem del 31 de Diciembre de 1894-95			
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			13 43
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
TOTAL cargo.			4.040 81

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		200 »	200 »
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		3.682 81	3.682 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	137 50		137 50
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	137 50	3.882 81	4.020 31

RESUMEN

Importa el cargo..		4.040 81
Idem la data	Personal..	137 50
	Material..	3.882 81
Existencia en Caja para el 4.º trimestre.		20 50

De forma que importando el cargo 4.040 pesetas con 81 céntimos y la data 4.020 pesetas con 31 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 20 pesetas 50 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 31 de Marzo de 1896.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 2.502.

Edicto.

Don Francisco de la Rocha y Pérez, Teniente de Navio, Segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al individuo Patricio Velasco López, natural de La Unión (Murcia), hijo de Juan Antonio y de Teresa, de veintiocho años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo negro, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, barba poca, usa bigote negro y pequeño y su color es moreno; para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en esta Comandancia de Marina, a fin de responder a los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto de un rezón y una amarra de esparto; en la inteligencia que de no presentarse se le declarará en rebeldía y como tal será perseguido sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 1.º de Junio de 1896.—Francisco de la Rocha.

Quinta sección.

Número 2.508.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que por el auxiliar de esta agencia residente en Cotillas D. Joaquín Sandoval Valverde, y en virtud de providencia fecha 25 del

actual, en el expediente que se sigue contra D. Francisco Javier González Mellado, por débitos de la contribución urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1894-95 y 1.º y 2.º de 1895-96, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, detallados a continuación.

Pts. Cts.

Una casa en el pueblo de Cotillas, calle del Calvillo, de planta baja; y que linda por su derecha entrando Antonio Contreras Gómez; izquierda Señor Marqués de Corvera; espalda Pedro Martínez Ferrer, y frente calle de su situación, ignorándose su extensión superficial. 300 »

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Cotillas el día 15 de Junio próximo a las diez de la mañana, durante el acto una hora.

Se advierte al deudor y a los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina

de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Archena 26 de Mayo de 1896.—El Agente ejecutivo, Serafin Sánchez.

Número 2.522.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Cédula de notificación.

La Dirección general de la Deuda pública por acuerdo de 11 de Abril último, se ha servido desestimar la reclamación que en 23 de Noviembre de 1852, produjera D. Salvador López Enguidanos, sobre reconocimiento y abono de una carta de pago que fué endosada a su favor en la ciudad de Valencia a 13 de Octubre de 1851 por el Secretario del Ayuntamiento de Teresa, documento de crédito que aparece expedido en dicha capital a 26 de Octubre de 1846 por la Pagaduría militar de aquel distrito, como procedentes de raciones de pan suministradas al Ejército en el mes de Noviembre de 1838 por el mencionado Ayuntamiento, é importante 3.894 reales, fundándose dicha desestimación en que al verificarse la transferencia, no se justificaron las condiciones exigidas por la ley de 8 de Enero de 1845, y a la falta de personalidad legítima del reclamante, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1855.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los herederos de D. Salvador López Enguidanos, y con el fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el repetido periódico, apelen si a bien lo estiman de la resolución acordada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Murcia 8 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 2.520.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que por la Agencia ejecutiva de la zona 7.ª, se ha dictado con fecha 30 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

Visto el resultado de la subasta celebrada y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se anuncie nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana en el local de esta Agencia, calle de San Nicolás núm. 13. Publíquense los oportunos edictos y notifíquense a los deudores D. José María y D.ª Rosario Esbry y Don José María Zarandona y Sandoval, esta providencia, como también al Sr. Alcalde de esta localidad por si quiere asistir al acto.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes a quie-

nes se refiere la providencia inserta cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890 y las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895 publicadas en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo año.

Murcia 5 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca a subasta pública el arriendo del arbitrio municipal sobre la romana y apuntación en esta ciudad, para el año económico de 1896 a 97, por la cantidad de 6.000 pesetas; bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Junio del presente año, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento a las once de su mañana a presencia de mi Autoridad y de otro señor Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se encuentren redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya presentado en esta Tesorería la cantidad de 600 pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 29 de Mayo de 1896.—José Mouliáa.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según la cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones del pliego formulado para esta subasta, se compromete a aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de..... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre romana y apuntación, para el próximo ejercicio de 1896 a 97.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca a subasta pública el arbitrio municipal sobre espectáculos públicos, para el año económico de 1896-97, por la cantidad de cinco mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Junio del presente año, en el salón de sesiones de Excmo. Ayunt a

miento a las once de la mañana a presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de 500 pesetas.

Asimismo hago saber, que ante de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante está obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 31 de Mayo de 1896.—José Mouliña.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... núm..... de esta ciudad, según cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo a aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de..... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos, para el próximo ejercicio de 1896-97.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

Habiendo resultado desierta la subasta para el arrendamiento en el año económico próximo venidero de los arbitrios municipales y aprovechamientos de policía, se anuncia de nuevo para el día 19 del corriente mes a las once de su mañana, en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 18.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, conforme a lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, redactándose las proposiciones en la forma expresada en el modelo que aparece al final, a las cuales proposiciones acompañarán los licitadores su cédula personal y resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria de dicha Corporación, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos, como fianza provisional, habiendo de consistir la definitiva en el 20 por 100 del importe porque se adjudique la subasta.

El rematante contrae la obligación de pagar los derechos de inserción del presente anuncio y los demás gastos de formalización del contrato.

Murcia 9 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 12.ª)

N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año económico de 1896 a 97, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día de los derechos de consumos de esta villa, para el inmediato año económico 1896-97, se anuncia la tercera y última, con facultad a libre venta de todos los ramos que comprende la primera tarifa oficial con sus recargos ordinarios, para el día 21 del presente mes de diez a once de su mañana, en estas Salas Capitulares, ante la Comisión de mi presidencia y bajo el tipo de 8.748 pesetas 40 céntimos y pliego de condiciones que obra en el expediente, pudiéndose hacer posturas por las dos terceras partes de la antedicha y sobre ellas pujas a la llana.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente, convocando licitadores.

Lorquí 7 de Junio de 1896.—Cristóbal Martínez.

Número 2.539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Alumbrado público.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa, durante el próximo año económico 1896-97, anunciada en el Boletín oficial del día 13 de Mayo último, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera la cual tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 23 de los corrientes de diez a once de la mañana.

Los derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, son de cuenta del rematante.

Molina 8 de Junio de 1896.—Juan Ros.

Número 2.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta del arbitrio establecido sobre los derechos de cabeza en el Matadero público de esta ciudad, para el año económico de 1896 a 97, se anuncia una quinta subasta bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para las anteriores la cual tendrá lugar en esta Alcaldía ante la comisión correspondiente el día diez y nueve del corriente a las diez de su mañana.

El pliego de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en esta Secretaría.

El reintegro de expediente y los gastos de inserción en el Boletín oficial de este anuncio son de cuenta del rematante.

Yecla 9 de Junio de 1896.—Juan Serrano.

Número 2.536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Banegas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada el día seis del actual para el arriendo del servicio del alumbrado público de la población durante el próximo año económico de 1896-97, por el presente se convoca para la segunda subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal designado al efecto, el día 22 del corriente mes de diez a once de la mañana y en un solo acto, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas. Los licitadores presentarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito como fianza provisional cincuenta pesetas. El pliego de condiciones que regulan el contrato estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Son de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y gastos que origine el expediente.

Archena 8 de Junio de 1896.—José Banegas.

Número 2.509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución señalada a este pueblo sobre la riqueza urbana de su término jurisdiccional para el año próximo 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Aledo 6 Junio 1896.—Juan J. García.

Número 2.512.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución para la riqueza urbana de este distrito municipal correspondiente al año económico 1896-97, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y en cuyo período se oirán las reclamaciones que se interpongan por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

San Javier 5 Junio 1896.—Manuel Medina.

Sección no oficial.

Número 2.247.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Los Consecuentes

MINA «SAN BENITO»

Relación de los señores socios a quienes por tercera vez se les requiere al pago de los dividendos pasivos que adeudan, según lo prevenido en el art. 21 de la ley.

Pts. Cts.

D. Benito Pico Brets, dividendos 22 al 27.	35 »
» Angel Berizo, dividendos 11 al 27.	190 »
» Manuel Mora Collado, dividendos 5 al 27.	240 »
» Joaquín Peñalver, dividendos 17 al 27.	95 »
D.ª Teresa Ruiz, dividendos 25 al 27.	80 »

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la ley.

Cartagena 10 de Junio de 1896.—El Presidente, G. López.—El Secretario Contador, A. Delgado.—El Tesorero, V. Monmeneu.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre.	16 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.